



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 24 de junio de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00104-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILSON JAVIER SARMIENTO CÉSPEDES
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

AUTO

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el presente proceso a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal en que se encuentra.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede, se procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Wilson Javier Sarmiento Céspedes, por medio de apoderado judicial, en contra del municipio de Villavicencio- Secretaría de Educación de Villavicencio.

En consecuencia, y conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al municipio de Villavicencio- Secretaría de Educación de Villavicencio, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** esta proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Ministerio Público, en los términos de los artículos 197, 198, numeral 3, y 199 del CPACA.
4. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.

Informar al demandado que, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

5. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. **RECONOCER** personería al abogado Julián Ernesto Polanía Echavez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.218.323 de Neiva y tarjeta profesional 203.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb55d79bb4e3348eacdd243b22d81a1cd29277b3ff27aff6cadc144a
006250d**

Documento generado en 24/06/2021 09:54:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**